



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 039 -2024-ATU/GG

Lima, 05 de abril de 2024

### **VISTOS:**

El Informe N° D-000085-2024-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; los Informes N° D-000128-2024-ATU/GG-OAJ y N° D-000136-2024-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisión, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, la “Directiva”), la misma que fue modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-20216-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que hayan citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece que la solicitud se presenta al Titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, conforme al Anexo 1 de la Directiva; asimismo se debe adjuntar: (i) Compromiso de reembolso, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al Anexo 2 de la Directiva; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al Anexo 3 de la Directiva; y, (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, conforme al Anexo 4 de la Directiva;

Que, el señor **LUIGGI NICOLA ALMARZA LOLI** ha solicitado que se le otorgue el beneficio de asesoría y defensa legal, correspondiente a todas las instancias, hasta el agotamiento de la vía administrativa, del procedimiento administrativo disciplinario- PAD iniciado en su contra con la Carta N° D-000289-2024-ATU/GG-OGRH, por presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre "*Negligencia en el desempeño de su función*" de tipo omisión al haber incumplido con su función prevista en los literales a) y e) del numeral III), de las bases de la convocatoria del Proceso CAS N° 002-2020-ATU (Expediente N° 447-2023-ST-ATU);

Que, con Informe N° D-000085-2024-ATU/GG-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indicó que el señor **LUIGGI NICOLA ALMARZA LOLI** ostenta en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, de acuerdo con el Contrato Administrativo de Servicios N° 0168-2020/ATU-GG-OGRH;

Que, al respecto, se ha verificado la presentación de la documentación siguiente: a) Solicitud dirigida a la Gerencia General de la ATU; b) Compromiso de Reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de Defensa Legal; y, d) Compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente; consecuentemente, se cumple lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, mediante Informes N° D-000128-2024-ATU/GG-OAJ y N° D-000136-2024-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad para la defensa legal establecidos en la Directiva, concluyendo que corresponde declarar procedente la solicitud de beneficio de asesoría y defensa legal presentada por el señor **LUIGGI NICOLA ALMARZA LOLI**;

Con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente el beneficio de defensa legal solicitado por el señor **LUIGGI NICOLA ALMARZA LOLI**, al haber sido comprendido en el Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD iniciado en su contra con la Carta N° D-000289-2024-ATU/GG-OGRH (Expediente N° 447-2023-ST-ATU), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme a la disposición establecida en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al señor **LUIGGI NICOLA ALMARZA LOLI**, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

**Regístrese y comuníquese.**

**AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO**

Gerente General

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU